



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

Decreto Foral nº 42/1999 de 16 de marzo por el que se regulan para 1999 las medidas de promoción del sector de la moda.

En Bizkaia existe una industria creciente de la confección, se han creado talleres de confección de prendas, con el objeto de que la fabricación no se desvíe hacia otras comunidades autónomas. Se ha constatado, por la presencia en ferias, que las prendas confeccionadas aquí, tienen una gran demanda, no sólo en otras comunidades autónomas, sino también en mercados tan dispares como los europeos, oriente medio y América. Sin embargo, todavía el tamaño de la empresa confeccionista se puede considerar pequeño para que pueda hacer frente a la exportación, por lo que se hace necesario una consolidación de este tejido industrial.

Consciente de esta necesidad, el Departamento de Promoción Económica y Empleo está impulsando un sector industrial, a veces minusvalorado, pero que es uno de los sectores emergentes en nuestra economía.

Habiendo entrado en vigor los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para 1.999, procede dictar para el presente ejercicio la normativa que regula la convocatoria de solicitudes para la concesión de ayudas a la promoción del sector de la moda.

En su virtud, a propuesta del Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de esta Diputación Foral, en reunión de 16 de marzo de 1999.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO

Es objeto del presente Decreto, el establecimiento y regulación de las ayudas a conceder por la Diputación Foral de Bizkaia, destinadas a dinamizar y relanzar el sector de la moda con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- Potenciar la creación de estructuras interempresariales para el fomento de la moda de Bizkaia.
- Difundir la moda de Bizkaia
- Promover la creación de empresas de confeccionistas y diseñadores.
- Promover la formación en nuevas técnicas de diseño y gestión.
- Potenciar el asociacionismo de las empresas en la Asociación representativa y aglutinadora de los intereses del sector de la moda.

ARTICULO SEGUNDO.- AYUDAS

Las ayudas contempladas en el presente Decreto, se concretan en subvenciones no reintegrables.

ARTICULO TERCERO.- BENEFICIARIAS

Podrán acceder a los beneficios contenidos en el presente Decreto:

A) Aquellas empresas, cualquiera que sea su configuración jurídica, cuya actividad sea la de confección y/o diseño de moda y complementos de producción industrial y que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que tengan su domicilio Social y Fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.



b) Que al menos un centro de producción esté ubicado en el Territorio Histórico de Bizkaia, o un establecimiento con una organización y recursos adecuados para el desarrollo de la actividad propia de su objeto.

c) Que se encuentren dadas de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

Se entenderá acreditado este requisito, mediante el correspondiente certificado, del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia, del que resulte la inexistencia de deudas tributarias pendientes y no aplazadas. Se presentará, asimismo, certificado actualizado de la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social, que acredite que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones para con dicho Organismo.

d) Realizar las actividades subvencionables establecidas en el presente Decreto.

Los requisitos señalados en los apartados a), b) y d), deberán cumplirse en el momento de la solicitud. El señalado en la condición c) deberá cumplirse en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse en el momento de la concesión, el reconocimiento de la obligación y en el pago de la subvención.

B) Agrupaciones y Asociaciones de confeccionistas y diseñadores/as, que reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior, constituidas con la finalidad de ejecutar proyectos de utilidad común para sus asociados/as.

C) Entidades Locales y Entidades sin Animo de Lucro del Territorio Histórico de Bizkaia, las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en los apartados c y d anteriores, y que tengan entre sus objetivos la promoción de la moda.

ARTICULO CUARTO.- HECHOS SUBVENCIONABLES

Podrán ser objeto de las ayudas contempladas en el presente Decreto, las siguientes actividades:

- 1.- Gastos por constitución de nuevas empresas en el sector de la moda, promovidas por jóvenes diseñadores/as.
- 2.- Promoción comercial, entendida por tal la realización de catálogos, "show-rooms" y la participación en pasarelas y ferias, siendo en estos dos últimos casos, exclusivamente subvencionables los gastos de alquiler, montaje.
En la realización de show-room se considera subvencionable el coste de alquiler del mismo. Sin embargo, cuando el show-room se realice en el mercado exterior, a través de un acuerdo con una empresa de dicho mercado, se considerará subvencionable el coste fijo de acuerdo con el contrato suscrito al efecto.
- 3.- Actividades de formación.
- 4.- Organización, por las Entidades a que se refieren los apartados B) y C) del artículo anterior, de ferias, pasarelas y "show-rooms" que tengan como fin la promoción de la moda de Bizkaia.
- 5.- Gastos soportados por Agrupaciones y Asociaciones de Confeccionistas y diseñadores/as, cuyo objeto es la mejora de la gestión, y la eficacia socioeconómica del sector.



ARTICULO QUINTO.- BENEFICIOS.

A efectos del presente Decreto, en relación con las actividades señaladas en el artículo cuarto, únicamente serán subvencionables los gastos que se originen por los siguientes conceptos y en las siguientes cuantías:

1. Cuando la beneficiaria sea una empresa:

1.1 Gastos por constitución de nuevas empresas promovidas por jóvenes diseñadores/as, entendiéndose por tales, aquellos para los que no haya transcurrido el plazo de cinco años desde la fecha de obtención de la titulación.

Se considerarán subvencionables con un 50% los gastos de alquiler, durante el primer año de funcionamiento de la empresa atendiendo a la fecha de entrada en funcionamiento de la actividad hasta un máximo de 500,- ptas./m²/mes, y un 50% de los gastos de constitución y primer establecimiento, entendiéndose por tales los contemplados en las cuentas 200 y 201 del Plan General de Contabilidad.

La subvención máxima en este apartado ascenderá a 600.000,- ptas., siendo su contravalor 3.606,07,-eur., por empresa.

1.2 Promoción Comercial.

El 50% de los gastos ocasionados por actividades de promoción comercial.

La subvención máxima por feria/pasarela/"show-room"/empresa será de 500.000,- ptas., siendo su contravalor 3.005,06,-eur.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables los "show-rooms" cuyo coste de alquiler/día sea inferior a 25.000,- ptas.

Si el show-room realizado en el mercado exterior es de carácter permanente, es decir, de duración superior a 6 meses, la subvención máxima ascenderá a 1.000.000,-ptas., siendo su contravalor 6.010,12,-eur. En este caso, para el cálculo de la subvención, no se tendrá en cuenta el requisito del párrafo anterior.

En cuanto al concepto de realización de catálogos, la subvención máxima por empresa/año ascenderá a 500.000,- ptas., siendo su contravalor 3.005,06,-eur.

En ningún caso serán susceptibles de ayuda los gastos derivados de la gestión comercial y de ventas propia de la empresa tales como presentación de muestrarios, contactos comerciales, representaciones, inserción de publicidad en los medios de comunicación, etc.

1.3 Actividades de formación.

El 50% de los gastos ocasionados por asistencia a cursos de formación continuada y reciclaje que por sus características sean consideradas de interés para la beneficiaria.

Los cursos deberán estar orientados a la promoción de la formación en nuevas técnicas de diseño y confección.

La subvención máxima por empresa en este apartado 1 no podrá superar los 2.500.000,- de pesetas, siendo su contravalor 15.025,30,-eur., por el total de actividades contempladas.

2- Cuando la beneficiaria sea una Entidad Local, Asociación o Entidad sin ánimo de lucro:

2.1. Actividades de formación



El 50% del coste y con un límite máximo de 750.000,-ptas., siendo su contravalor 4.507,59,-eur., por curso, para organización de cursos de formación.

2.2. Organización de ferias, pasarelas y "showrooms".

El 50% del gasto subvencionable, con un máximo de 4.000.000,-pts., siendo su contravalor 24.040,48,-eur., siendo la subvención máxima de 500.000,-pts., siendo su contravalor 3.050,06,-eur., por participante de Bizkaia.

Excepcionalmente, y en el caso que la solicitud sea presentada por la realización de acciones específicas y puntuales de difusión llevadas a cabo por una asociación, la subvención máxima podrá ascender a 8.000.000,-pts., siendo su contravalor 48.080,97,-eur.

2.3 Gastos soportados por Agrupaciones y Asociaciones de Confeccionistas y Diseñadores/as a las que se refiere el apartado 5 del artículo 4º.

Hasta un máximo de 8.000.000,-pts., siendo su contravalor 48.080,97,-eur.

Para acceder a los beneficios contenidos en este apartado 2, las Entidades Locales, Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro deberán presentar previamente un plan de actividades en el Departamento de Promoción Económica y Empleo. Una vez dada la conformidad del plan por dicho Departamento, se podrán establecer mediante convenio firmado entre la Diputación Foral de Bizkaia y la Asociación o Entidad beneficiaria, las condiciones específicas y la forma de pago de la subvención correspondiente a los hechos subvencionables que por sus características sean susceptibles de disposiciones específicas.

ARTICULO SEXTO.- DOCUMENTACION

1.- Quienes deseen acogerse a las ayudas reguladas en el presente Decreto, deberán presentar en la forma y plazo que se señalan en el artículo duodécimo informe-solicitud debidamente cumplimentado, junto con la siguiente documentación:

1.1. Documentación General

- Fotocopia del N.I.F. o C.I.F.
- Fotocopia del último recibo de pago del impuesto de actividades económicas.
- Fotocopia de la Escritura de Constitución de la empresa inscrita en el Registro Mercantil, o de otros documentos constitutivos de la empresa.
- Fotocopia de la escritura de apoderamiento, u otros documentos que acrediten la representación en la que actúa el/la firmante de la solicitud y fotocopia de su D.N.I..
- Certificado actualizado del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia, que acredite la situación fiscal regularizada de la solicitante.
- Certificado actualizado de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la empresa se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con dicho Organismo.
- Declaración de otras ayudas solicitadas o percibidas por la empresa, en relación con las actividades por las que se solicita la subvención.
- Ficha de Acreedor debidamente cumplimentada.

En caso de que alguno de estos documentos hubieran sido aportados en relación con algún otro Plan o Programa del Departamento de Promoción Económica y Empleo en años anteriores, y no



hubieren sufrido modificaciones, bastará con que se indique tal circunstancia, haciendo constar el número de expediente donde se entregó la referida documentación.

1.2. Cuando la beneficiaria sea una empresa, junto con el informe-solicitud deberá presentar además, en los casos en que así proceda, según los apartados por los que haya solicitado la ayuda:

- Fotocopia de las facturas de los gastos ocasionados cuyas fechas estén comprendidas entre el 16.10.98 y el 15.10.99.
- Justificantes de pago, en todos los casos en que así proceda.
- Memoria del curso y folleto informativo del mismo.
- Ejemplar del catálogo.
- Memoria de la Feria y/o "show-room".
- Copia del contrato suscrito entre las partes para los show-rooms permanentes en el exterior.
- Copia del contrato de arrendamiento y de los justificantes bancarios que acrediten el abono efectivo del alquiler.

1.3. Si la beneficiaria es una Entidad Local, Asociación o Entidad sin Animo de lucro, junto con la solicitud deberá presentar un informe con la programación de actividades y el presupuesto.

1.4. Las facturas de los gastos ocasionados deberán cumplir todos los requisitos exigidos de acuerdo con la normativa en vigor, ajustándose el concepto de las mismas al hecho por el que se solicita la subvención.

La destinataria de la factura debe ser la empresa o agrupación empresarial que solicita la subvención.

Las facturas, que no reúnan todos los requisitos no se admitirán como válidas a efectos de justificación de los gastos subvencionables.

Únicamente se admitirán como documentos justificativos del hecho subvencionable, cuando las beneficiarias sean empresas, las facturas cuya fecha de emisión esté comprendida entre el 16.10.98 y el 15.10.99.

2.- El Departamento de Promoción Económica y Empleo podrá requerir al solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada.

ARTICULO SEPTIMO.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACION Y PAGO DE SUBVENCIONES

1.- El procedimiento de otorgamiento de las ayudas contempladas en el presente Decreto se realizará en régimen de concurrencia simple.

2.- Si las solicitudes de subvención no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no vinieran acompañadas de la documentación relacionada en el artículo sexto, se requerirá a la interesada, para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite el expediente, no estando obligada la Administración a dictar resolución expresa sobre esta solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



3. Las solicitudes serán tramitadas por la Dirección General de Promoción Económica e Innovación, del Departamento de Promoción Económica y Empleo, y resueltas por el Diputado Foral del mismo, a propuesta de la referida Dirección General.

En la resolución de otorgamiento de la ayuda, podrán establecerse condiciones particulares cuando, por la naturaleza específica de los proyectos, u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el presente Decreto.

4. Será requisito necesario desde la presentación de la solicitud y durante todo el proceso de tramitación, reconocimiento y pago de las ayudas que la solicitante esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

A tal efecto, el Departamento de Promoción Económica y Empleo requerirá a la solicitante, la aportación del correspondiente Certificado de la Seguridad Social.

Asimismo solicitará del Departamento de Hacienda y Finanzas, certificación acreditativa de su situación fiscal, y si en ésta resultara la existencia de deudas tributarias, pendientes y no aplazadas, requerirá a la interesada, para que en el plazo de 15 días si fuera posible regularice su situación y aporte el Certificado de Hacienda que acredite este extremo.

Procederá la desestimación de la solicitud, si la solicitante no hubiera acreditado el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes Certificados.

5. La Resolución de la solicitud de subvención agota la vía administrativa, y contra la misma las interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

6. El plazo máximo para la resolución de las solicitudes formuladas al amparo del presente Decreto finalizará el 31 de Diciembre de 1.999, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, aquellas se entenderán desestimadas.

7.- Una vez comprobado que el gasto tiene la consideración de subvencionable de acuerdo con los artículos Cuarto y Quinto del presente Decreto, se procederá al otorgamiento y pago de la subvención, a cuyo efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

7.1 La base cuantificable para la aplicación de los porcentajes de subvención, lo será el importe de los gastos reales satisfechos y justificados en función de las facturas y documentos que cumplan los requisitos citados en el artículo sexto de este Decreto.

Si el Departamento de Promoción Económica y Empleo considera que los gastos proyectados o justificados, son excesivos en comparación con el coste medio de trabajos de análoga naturaleza podrá reducir la base subvencionable, en la cuantía correspondiente, a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado.

7.2. En el caso de que la beneficiaria sea alguna de las señaladas en el apartado B y C del artículo Tercero, el otorgamiento podrá realizarse en base a los presupuestos efectivamente aportados, procediéndose al pago de la subvención en la forma y condiciones que se determinen en el correspondiente convenio.

En este caso, si no se realizase la totalidad de la actuación proyectada inicialmente, o el coste de los trabajos fuere inferior al presupuestado en un principio, se procederá al ajuste de la subvención concedida, aplicándose los criterios y limitaciones establecidas en el presente Decreto, debiéndose



reintegrar el importe de la subvención percibido en exceso así como los intereses legales correspondientes, desde el pago de la misma.

8. En lo no previsto en el presente Decreto en cuanto a procedimiento administrativo, será de aplicación la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO OCTAVO.- SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

1.- Las beneficiarias de las ayudas previstas en el presente Decreto, deberán justificar documentalmente la realización de las actividades subvencionadas, así como el cumplimiento de las condiciones a que se sujeta su obtención, en la forma prevista en el presente Decreto, en la Orden Foral de concesión, así como en cualquier momento, a requerimiento del Departamento de Promoción Económica y Empleo.

2.- Las beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente Decreto en el artículo tercero apartados B) y C), remitirán al Departamento de Promoción Económica y Empleo memoria de seguimiento de las acciones derivadas de la realización del proyecto. Asimismo, el Departamento de Promoción Económica y Empleo podrá efectuar visitas periódicas de seguimiento para analizar el grado de aplicación de los proyectos subvencionados.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas reguladas en el presente Decreto, especialmente la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las mismas.

ARTICULO NOVENO.- INCUMPLIMIENTO

1.- El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la resolución, dará lugar a la revocación de la misma, y a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como los intereses legales correspondientes en los casos que proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 172 a 176 de la Norma Foral 10/97 de Régimen Económico del Territorio Histórico de Bizkaia, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

2.- En los supuestos de incumplimiento, el procedimiento aplicable será el siguiente:

- a) El procedimiento se iniciará y tramitará por el Director General de Promoción Económica e Innovación, y se resolverá por el Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo.
- b) El Director General de Promoción Económica e Innovación comunicará a la empresa o Entidad la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamenten, concediendo un plazo de 15 días para que formule las alegaciones que estime oportunas. La iniciación del procedimiento suspenderá en su caso, los pagos que aún queden pendientes.
- c) Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo sin que se hubieran realizado, se remitirá el expediente instruido con propuesta de resolución al Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo.
- d) La resolución del Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo pondrá fin al procedimiento. Si la misma estimase la existencia de incumplimiento, realizará el pronunciamiento



correspondiente relativo a la declaración de pérdida de la subvención, y obligación de reintegro de cantidades, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que en su caso correspondan.

3.- El plazo máximo para resolver el procedimiento para la devolución de las ayudas concedidas por incumplimiento de las normas aplicables, regulado en este artículo, será de 6 meses a partir de la fecha de su iniciación.

ARTICULO DECIMO.- INCOMPATIBILIDADES

Las ayudas reguladas en el presente Decreto serán incompatibles con cualesquiera otras provenientes de otros Organismos públicos o privados, cuando correspondan a los mismos hechos subvencionables.

Quedan exceptuadas de esta incompatibilidad las ayudas recogidas en los apartados 4 y 5 del artículo cuarto de este Decreto.

En cualquier caso, los solicitantes estarán obligados a comunicar al Departamento de Promoción Económica y Empleo cualquier solicitud u obtención de subvención o ayuda referida a los mismos hechos.

ARTICULO UNDECIMO.- NORMATIVA GENERAL

Las subvenciones a que se refiere el presente Decreto, se regirán, por lo dispuesto en el mismo, y restantes condiciones que se establezcan en las Ordenes Forales de otorgamiento, así como por la normativa general sobre subvenciones y ayudas públicas del Territorio Histórico de Bizkaia, constituida fundamentalmente por los artículos 92 a 100 y 172 a 176 de la Norma Foral 10/97 de 14 de octubre, de Régimen Económico del Territorio Histórico de Bizkaia.

ARTICULO DUODECIMO.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION DE SOLICITUDES

1.- El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Bizkaia, y finalizará según los siguientes casos:

- Para las Agrupaciones, Asociaciones, Entidades Locales y Entidades sin Animo de Lucro, finalizará el 30.06.99.
- Para las Empresas, finalizará el 15.10.99.

2.- Los informes solicitud debidamente cumplimentados en todos sus términos, junto con la documentación preceptiva a que se refiere el artículo sexto, deberán ser presentados en el Registro del Departamento de Promoción Económica y Empleo de la Diputación Foral de Bizkaia (c/ Obispo Orueta, 6 - 48009 - Bilbao), dentro del horario de funcionamiento del citado Registro (de 8,30 a 13,30 h), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

Decreto Foral nº 42/1999 de 16 de marzo por el que se regulan para 1999 las medidas de promoción del sector de la moda.

DISPOSICION ADICIONAL

Los importes monetarios incluidos en la presente disposición normativa serán establecidos en pesetas con su correspondiente contravalor en Euros al tipo de conversión y redondeado con dos decimales, de conformidad con el artº 11, de la Ley 46/98 de Introducción del Euro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- ENTRADA EN VIGOR

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

SEGUNDA.- DESARROLLO NORMATIVO

Se faculta al Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo, a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para complementar o desarrollar el presente Decreto.

TERCERA.- CONSIGNACION PRESUPUESTARIA

Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse con arreglo al presente Decreto, se efectuarán con cargo a la dotación presupuestaria del Programa de Sectores Especiales e Internacionalización (720.109) recogida en las partidas 08.07.743.00.02 (QUINCE MILLONES DE PESETAS 15.000.000,-ptas. siendo su contravalor NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y DOS 90.151,82,-Eur.) y 08.07.751.00.02. (DOS MILLONES DE PESETAS 2.000.000,-ptas. siendo su contravalor DOCE MIL VEINTE EUROS CON VEINTICUATRO 12.020,24,-Eur.)

En virtud de la dotación presupuestaria existente en las citadas partidas, los porcentajes de subvención se podrán ver reducidos si la demanda de ayuda supera dicha dotación, no obstante unicamente podrán acogerse al amparo de este Plan las ayudas a la promoción que permitan las disponibilidades económicas existentes.

Dado en Bilbao, a 16 de marzo de 1999

EL DIPUTADO FORAL DE PROMOCION
ECONOMICA Y EMPLEO

EL DIPUTADO GENERAL

Fdo.: PEDRO HERNANDEZ GONZALEZ

Fdo.: JOSU BERGARA ETXEBARRIA